



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6987790 Radicado # 2026EE105951 Fecha: 2026-05-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96492 del 2026-05-11
Rad. Alcaldía Local No. 20266030235841 del 2026-04-26
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264600086442
Petición No. 203532026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE46684 del 2026-03-12
Radicado SDA No. 2026ER26495 del 2026-02-17
Petición No. 1134402026

Radicado SDA No. 2025EE254179 del 2025-10-24
Radicado SDA No. 2025ER230781 del 2025-10-02
Petición No. 5244262025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Engativá traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por petionario(a) anónimo(a), donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **“ESTABLECIMIENTO DE EVNTA DE LICOR”** ubicado en la **CL 68 No. 86 A - 75** de la localidad de Engativá; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a continuación se emite respuesta a cada solicitud expuesta:

REALIZAR VISITA DE INSPECCION INMEDIATA AL ESTABLECIMIENTO

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted por afectaciones causadas por el establecimiento reportado.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE46684 del 2026-03-12, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. No obstante, se informa que la visita programada para el primer trimestre del 2026 no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de Medición de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

la Resolución 0627 de 2006¹. Adicionalmente, la realización de eventos de aglomeración en el distrito durante ese periodo demandó la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Así mismo, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Por lo que, considerando la importancia de su solicitud, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **tercer trimestre del 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: *las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita*. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Es así que, en relación a la solicitud:

INFORMAR POR ESCRITO LAS ACTUACIONES ADELANTADAS.

Una vez se adelanten los mecanismos de intervención pertinentes, esta Entidad estará informando acerca de las acciones implementadas.

No obstante, en cuanto a la solicitud:

IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONATORIAS CORRESPONDIENTES.

Cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por

¹ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".



la Ley 1333 de 2009² (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*³), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁴, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se comunica que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Engativá y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Sin embargo, dado que la problemática persiste y en cuanto a la solicitud:

ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS QUE GARANTICEN LA CONVIVENCIA, TRANQUILIDAD Y SALUBRIDAD DEL SECTOR.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 203532026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Engativá y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Así mismo, en cuanto a las problemáticas de “salubridad”, mediante Petición No. 1134402026 se direccionó a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Finalmente, en cuanto a las problemáticas por “riñas”, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se corre traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y

² Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

³ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Justicia, para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones que a bien consideren implementar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Señora Alba Susana Rojas Cadavid. Profesional Especializado 222-24 (E)**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Engativá, o quien haga sus veces Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296. **(SIN ANEXOS)**

Traslado a: **Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho**, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER96492 del 2026-05-11. Pdf (4) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: